

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Próximo el día en que debe empezar á regir el presupuesto de gastos del Estado correspondiente al año económico de 1869-70, y siendo la organizacion que en el mismo se da á la Administracion económica de las provincias completamente diversa de la que tiene en la actualidad, es en extremo urgente dictar algunas disposiciones con el objeto de dar á conocer la forma de las nuevas dependencias; precisar los deberes y atribuciones de los principales funcionarios á quienes se encomienda la delicada é importante mision de administrar, intervenir y fiscalizar las contribuciones, rentas y propiedades que constituyen la Hacienda pública en cada provincia, y el manejo de los caudales y efectos que tengan entrada y salida en cada una de las cajas del Tesoro; y por último, conferir aquellos cargos, siquiera no sea de una manera definitiva, á empleados que ofrezcan suficientes garantías para su buen desempeño, interin los reglamentos que en seguida han de formarse determinan las condiciones que deben reñir aquellos á quienes se confieran definitivamente.

V. I. se habrá enterado por la esposicion que tuvo la honra de elevar á las Cortes Constituyentes al presentar á su deliberacion el presupuesto para el año inmediato, de que la reforma referida consiste en la reafundicion de las actuales Administraciones, Contadurías y Tesorerías de Hacienda pública en una sola dependencia denominada *Administracion económica*, á cargo de un Jefe caracterizado del ramo, el cual, salvosolamente la vigilancia que como Jefe superior civil de la provincia corresponde al Gobernador, asumirá todas las atribuciones, facultades y deberes propios de la autoridad económica ó administrativa. Pues bien: la planta de estas nuevas Administraciones se compondrá de un Jefe de la Intervencion, inmediato en el orden Gerárgico á la referida Autoridad administrativa, que tendrá á su cargo

toda la contabilidad de la provincia, y que será, además de Interventor, Fiscal de todos los actos de la Administracion y del Tesoro, y por tanto encargado de la exacta aplicacion de las leyes y reglamentos, y de la guarda y legítima inversion de los derechos, propiedades y caudales del Estado: un Jefe de Caja para el manejo de los valores que se recauden y distribuyan en la provincia: otros Jefes de Seccion, á cuyo inmediato cuidado se hallará la parte administrativa de las contribuciones, rentas estancadas y propiedades; y por último, el número de Oficiales, Aspirantes y subalternos suficiente para que se levante el servicio con la puntualidad, el esmero y la diligencia que los intereses, igualmente respetables, del Estado y del público reclaman, y que este Ministerio está decidido á exigir.

Comprenderá, pues, V. I. que una reforma tan radical en la organizacion administrativa de las provincias, y que dentro de tan reducido plazo debe plantearse, exige, además de nuevas instrucciones reglamentarias que inmediatamente se dedicará á redactar la Direccion general de su cargo en cuanto se refiere á los ramos que tiene á su cuidado, otras disposiciones relativas solamente á la constitucion de las nuevas oficinas con los elementos de las que se suprimen, y al deslinde de atribuciones de los funcionarios que se dejan mencionados.

Por tanto, el Regente del Reino, á quien he dado cuenta de este importante asunto, se ha servido resolver que se plantee desde luego la reforma proyectada, sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordar las Cortes Constituyentes al discutir el presupuesto general de gastos sometido á su aprobacion; y que, para ello, se observen las siguientes disposiciones:

1.º Los funcionarios que actualmente sirven las plazas de Administradores, Contadores y Tesoreros de Hacienda pública de las provincias se encargarán interinamente de las plazas de Jefes de la Administracion económica, Jefes de la Intervencion y Jefes de Caja de las mismas provincias, respectivamente. Aquellos

cuyas plazas actuales tengan señalado sueldo superior á las que por esta disposicion se les confieren interinamente se considerarán como nombrados en comision.

2.º El Jefe de la Administracion económica lo será de su oficina respectiva, y ejercerá la autoridad superior y vigilancia correspondiente sobre las demás de Hacienda de la provincia, así como tambien sobre los resguardos encargados de la persecucion del contrabando y defraudacion de las rentas públicas.

3.º Corresponde además al Jefe de la Administracion económica:

1.º Procurar la justa y equitativa distribucion de las contribuciones é impuestos, y como consecuencia de ello que se descubran las ocultaciones que existan ó puedan existir en la riqueza imponible y en las industrias y comercios que se ejerzan en la provincia.

2.º Fomentar el importe de las contribuciones, rentas y ramos del Estado, y formar y remitir á este Ministerio por fin de cada año económico un estado comparativo de las cantidades á que aquellas hubiesen ascendido en el mismo con las realizadas por iguales conceptos en el anterior, para que puedan apreciarse los trabajos de la Administracion en aquel y los resultados obtenidos como consecuencia de ellos. Al referido estado acompañará una Memoria acerca de la Administracion en general y de sus recursos, proponiendo las mejoras de que aquella y estos sean susceptibles en la respectiva provincia.

3.º Hacer que la recaudacion se verifique en los plazos señalados por reglamento, y que no se demoren los ingresos en las cajas, tanto para que puedan cubrirse con puntualidad las obligaciones, como para evitar alcances y malversaciones de fondos.

4.º Vigilar con objeto de que se den á las Direcciones generales las noticias periódicas en los plazos señalados para ello á fin de evitar retrasos y recuerdos que entorpecen el servicio.

5.º Recibir toda la correspondencia dirigida á la oficina, abrirla, decretarla y disponer su registro y dis-

tribucion á las Secciones, para lo cual tendrá á sus inmediatas órdenes al Oficial Secretario y al Archivero.

6.º Ordenar los pagos que hayan de hacerse por las Cajas, verificándolo con sujecion á las distribuciones mensuales de fondos ó órdenes de la Direccion del Tesoro, y observando las disposiciones vigentes, sin dar preferencia á unas obligaciones sobre otras, á menos que así esté prevenido. Será responsable con el Jefe de la Intervencion de todo pago indebidamente dispuesto, bien sea aplicable á presupuestos ó á operaciones del Tesoro.

7.º Cuidar de que los pagos que se realicen en concepto de *suspensio* ó *justificar* queden formalizados segun disponen las leyes dentro precisamente del ejercicio del presupuesto con cargo al cual se hubieren librado, removiendo para ello cuantos obstáculos puedan presentarse, y dando cuenta en caso necesario á las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad.

8.º Asistir como Clavero á los arqueos semanales y á los extraordinarios que juzgue conveniente disponer, autorizándolos, cuidando de que se practiquen con la escrupulosidad, detenimiento y precision recomendados por las instrucciones vigentes, y no olvidando que este cargo es personal, y que solo en el caso de enfermedad puede delegar en el Jefe de Seccion mas caracterizado para que presencie el arqueo y autorice el acto, en el cual ejercerá entonces la autoridad el Jefe de la Intervencion.

9.º Y por último, corresponden tambien á los Jefes de Administracion económica todas las demás atribuciones y deberes que las instrucciones vigentes encomiendan, en la parte de Hacienda, á los Gobernadores y á los Administradores.

4.º El Jefe de la Intervencion lo será de toda la contabilidad de la provincia, y en este concepto tendrá á su inmediato cargo con el personal necesario, y se llevarán bajo su direccion, todos los libros de cuenta de la oficina, tanto por pueblos y recaudadores como por rentas y efectos estancados, como por ingresos y pagos que se hagan en la caja; es decir, la

contabilidad administrativa y la del Tesoro.

5.º Segun lo prevenido en la disposicion anterior, corresponde al Jefe de la Intervencion:

1.º Tomar razon de los repartos de contribuciones, matrículas de subsidio, guias con que se reciban ó envíen los efectos estancados, órdenes por las cuales se disponga la entrega de estos á los espendedores para la venta, y en general de todo documento que haya de producir cargo ó data por los conceptos sometidos á las secciones administrativas. Cuando por lo que de sí arrojen estos documentos juzgue el Interventor que los intereses de la Hacienda se hubieran perjudicado ó podian sufrir menoscabo, llamará la atencion del Jefe de Administracion.

2.º Espedir todo mandamiento de pago que la Caja haya de hacer, firmando con el Ordenador, cuya responsabilidad comparte.

3.º Estender y autorizar tambien los demás documentos en que hayan de fundarse los pagos, como nóminas, liquidaciones de portes, etc.

4.º Hacer sentar en los libros toda partida de cargo ó de data que los documentos mencionados en los casos anteriores deban producir.

5.º Cuidar de que estos libros se lleven con limpieza y exactitud, verificándose en ellos los asientos al dia bajo su mas estrecha y personal responsabilidad.

6.º Formar en los periodos que se marquen todas las cuentas que haya de dar la oficina, en las cuales se reflejarán las operaciones y actos de la misma.

7.º Redactar igualmente todos los estados de contabilidad que se pidan á la Administracion.

8.º Desempeñar el cargo de Clavero, tanto del arca reservada como de la provisional, con sujecion á las disposiciones vigentes.

Y 9.º Asumir las demás atribuciones y deberes que actualmente corresponden á los Contadores de Hacienda pública y á los Oficiales primeros Interventores de las Administraciones del ramo.

6.º El Jefe de la Intervencion estará subordinado al de la Administracion por virtud de la autoridad superior que este ejerce; pero en el desempeño de sus funciones dependerá de la Direccion general de Contabilidad, de la que recibirá instrucciones directamente cuando la misma considere oportuno comunicárselas, y al mismo centro acudirá tambien directamente cuando crea necesario poner en su conocimiento faltas ó abusos observados por efecto de su accion fiscalizadora y no corregidos instantáneamente por el Jefe de la Administracion.

7.º Los Jefes de la Intervencion lo serán inmediatamente de los Contadores ó Interventores de las dependencias, en la respectiva provincia, de los demás ramos, incluso el de Aduanas, en todo cuanto se refiera á libros y cuentas. Aquellos Jefes y los mencionados Contadores ó Interventores de todas las oficinas de Hacienda dependerán de la Direccion general de Contabilidad, y serán nombrados y removidos á propuesta fundada de la misma.

8.º El Jefe de Caja tendrá á su inmediato cuidado los caudales de la Hacienda, y será el tercer Clavero.

9.º Corresponde al Jefe de Caja, con arreglo á la disposicion anterior:

1.º Asistir con los otros Claveros á los arqueos semanales, y con el Jefe de la Intervencion al recuento diario de los caudales para encerrar en el arca provisional toda la existencia que no esté reservada, lo que

verificará indefectiblemente al terminar las operaciones del dia, sin que pueda dejarse cantidad alguna fuera de ella.

2.º Recibir los ingresos y firmar las cartas de pago ó resguardos que se entreguen á los interesados.

3.º Hacer los pagos en virtud de las libranzas ó mandamientos que espida el Jefe de la Administracion, Ordenador, intervenidos por el de la Contabilidad. No será responsable el Jefe de caja de la procedencia ó improcedencia de los pagos siempre que haga las entregas de fondos á las personas á cuyo favor se hayan librado por el Jefe de la Administracion, y que el documento esté tambien autorizado por el de la Intervencion.

Y 4.º Rendir la cuenta de Caja.

10.º Las demás atribuciones y deberes que las instrucciones vigentes señalan á los Tesoreros de Hacienda pública respecto á los fondos que existan en las diferentes Cajas subalternas, en poder de recaudadores etc. de las provincias, las asumirán desde esta fecha los Jefes de la Administracion económica, Ordenadores de Pagos.

11.º Los jefes de las secciones de contribuciones y Estadística, de rentas Estancadas y de Propiedades y derechos del Estado tendrán los deberes y atribuciones que están determinados para los actuales oficiales Jefes de Negociado de las Administraciones.

12.º En caso de ausencia ó enfermedad, el Jefe de la Intervencion sustituirá al Jefe de la Administracion, y el Jefe de seccion mas caracterizado al de la intervencion, y así sucesivamente; pero se exceptúa de esta regla general al Jefe de Caja, el cual será siempre sustituido por la persona que él designe bajo su responsabilidad.

13.º Las Direcciones generales y centros de la Administracion económica se entenderán directamente, en cuanto se refiera á sus relaciones con la Administracion provincial, con los Jefes de ella, excepto la direccion general de Contabilidad en los casos previstos en la disposicion sexta.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1869.— Figuerola.

Sr. Director general de... (Gaceta del dia 1.º de Julio.)

DECRETO.

El Poder Ejecutivo, en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y en atencion á no haber tenido efecto por falta de licitadores la subasta que para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares se celebró el dia 31 de Mayo último, ha dispuesto se verifique de nuevo, modificándose para ello el pliego de condiciones, y fijándose para este acto el dia 16 de Julio próximo.

Madrid 7 de Junio de 1869. —El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedi-

das en virtud del decreto del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, de 7 del corriente mes, esta Direccion general ha acordado que la segunda subasta para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado, se verifique el dia 16 de Julio próximo, á la una en punto de la tarde, en la misma Direccion general.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuacion se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Junio de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.º El arrendamiento de las minas de Linares se hará por 40 años, á contar desde el dia en que se otorgue la escritura de contrato.

2.º El arrendatario abonará al Estado la suma de 150,000 escudos anuales como mínimo de produccion de la mina.

3.º En el caso de que la produccion fuese inferior á la de 3,000 toneladas que representan próximamente los 150,000 escudos, no por eso se entenderá que ha de pagar al Estado menos de la espresada suma.

4.º Si produjese mas de las 3,000 toneladas, abonará al Estado, sobre los 150,000 escudos de renta fija, 25 escudos por cada tonelada de plomo de mas que produzca, y 16 por cada una de mineral que espanda en crudo ó retire de la localidad.

5.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fábricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacen en la casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado, aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

6.º Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraidos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposicion forzosa de este, pagándolos al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraidos y los plomos en galápagos que existan en ese dia son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó para-ques acostumbrados para ello por tér-

mine de 3 meses sin abonar alquiler.

7.º El arrendatario se obliga:

1.º A pagar al Estado, siempre en metálico, por trimestres vencidos, en la Administracion de Hacienda de la provincia ó en la Tesorería Central, la parte proporcional correspondiente á los 150,000 escudos de renta fija; y al fin de cada año lo que corresponda por aumento de explotacion sobre 3,000 toneladas, conforme á la condicion 4.º

2.º A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

3.º A trabajar, explotar y beneficiar las minas á ley de buen minero, con sujecion á la legislacion general del ramo, facilitando al Ingeniero Jefe del distrito la inspeccion de los trabajos, siempre que lo tenga por conveniente.

4.º A tener la mina constantemente desaguada, empleando tanto para esto como para la explotacion los mejores medios y aparatos que recomiende el arte minero, sin suspender jamás los trabajos, y respondiendo en todo caso de cuantos accidentes ocurran que no sean de fuerza mayor.

5.º A emprender los trabajos de las minas dentro de los tres meses contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

6.º A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

7.º A encomendar la direccion de los trabajos de la mina á Ingenieros del cuerpo de Minas, español ó extranjeros, pero procurando que el Director Jefe pertenezca al cuerpo facultativo español.

8.º A devolver las minas al Estado, finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad y beneficio para que pueda continuarse la explotacion sin embarazo alguno: los edificios, fábricas, lavaderos etc., valorados é inventariados se devolverán asimismo en estado de conservacion, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio justificado por el acuerdo mútuo de ambos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de carácter mobiliario recibidos al firmar el contrato se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico.

Las nuevas construcciones, máquinas, caminos y aparatos que se montasen durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 dias despues de finalizado el contrato.

9.º A tener en la Caja de Depósitos como fianza del contrato 400,000 escudos en metálico ó papel, con arreglo á las disposiciones vigentes.

10.º A aumentar proporcionalmente la fianza indicada en el número anterior, siempre que el producto se eleve á mas de 6,000 toneladas al año.

11.º A respetar por el tiempo que faltase para su terminacion los contratos que para el servicio del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que al cesar en sus funciones industriales el dia en que se firme el contrato subroga sus compromisos en el arrendatario, obligándose á sostenerle en quieta y pacífica posesion mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

8.º Para hacer proposiciones en

la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20,000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y comprenderán todas como tipo invariable los 150,000 escudos de renta fija: versará la subasta sobre los 25 y 16 escudos que respectivamente deben abonarse al Estado por cada tonelada de plomo que esceda de las 3,000, ó por cada tonelada de mineral en crudo que se espenda ó retire de la localidad. La adjudicacion interina se hará al mejor postor; pero la subasta no surtirá efecto hasta que sea aprobada por el Ministro de Hacienda.

El depósito previo del adjudicatario quedará retenido hasta que otorgue la escritura y preste la fianza prevenida en el núm. 9.º de la condicion 7.º

Los demás depósitos provisionales se devolverán on el acto de terminación del remate.

9.º Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una licitacion oral en que solo podrán tomar parte los licitadores por espacio de media hora.

Si en esta puja no se mejorasen las proposiciones, se hará la adjudicacion al que primero haya presentado el pliego, á cuyo fin se numerarán á la presentacion.

10. La prestacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura deberán tener lugar en el plazo improrogable de dos meses, á contar desde el dia en que se hiciere la adjudicacion. Si así no se verificare por culpa del adjudicatario, perderá este el depósito.

11. Los gastos de subasta, escritura y dos copias de esta, que se entregarán en la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado, serán de cuenta del adjudicatario.

12. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ámbas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden, recibiendo la diferencia si no se invirtiera íntegra, y renunciando siempre á toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

13. El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

14. El arrendatario se somete espresamente á la jurisdiccion administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene, y lo que ordena el art. 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando espresa y terminantemente á todo otro fuero.

15. La subasta tendrá lugar el dia 16 de Julio próximo, en Madrid ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, segundo Jefe del mismo departamento, Asesor general del Ministerio de Hacienda y Escribano del mismo.

16. La subasta se anunciará con 30 dias de anticipacion en la Gaceta de Madrid, Boletines Oficiales de las provincias y periódicos mas acreditados de Leipsick, Berlin, Londres y París.

Madrid 7 de Junio de 1869.—Aprobado.—Figueroa.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de..... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, aceptando en todas sus partes las condiciones que en él se contienen, se obliga á satisfacer como precio fijo del arrendamiento 150,000 escudos anuales por trimestres vencidos y en metálico, en la Tesorería Central, y además..... escudos por cada tonelada de mineral que espenda en crudo ó estraiga y retire de la localidad; y proporcionalmente satisfará la cantidad que corresponda por cada tonelada de plomo que produzca y esceda de las 3,000 que sirven de base al tipo fijo, entendiéndose para esta proporcion que el rendimiento del mineral se calculará á razon de 64 por 100 de plomo.

(Fecha, firma y domicilio.)
(Gaceta del dia 19 de Junio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Montes.

Ha sido presentado en este Gobierno de provincia el espediente de deslinde del monte Espeso, en la parte que se disputan los Ayuntamientos de Cabezon de la Sal y Valdáliza.

Lo que hago público á fin de que las corporaciones y particulares que tengan algo que esponer contra la operacion practicada, lo verifiquen en el improrogable término de quince dias á contar desde el en que tiene lugar este anuncio.

El espediente se hallará de manifiesto para los interesados en las oficinas de la seccion de Fomento, durante el trascurso del término prefijado y á las horas de despacho en las mismas.

Santander 2 de Julio de 1969.—El Gobernador, Carlos Massa Sanguinetti.

El dia 16 de este mes, á las once de la mañana, se subastarán por segunda vez en el Ayuntamiento de Rasines 3,768 quintales de leña procedentes de un incendio, bajo el tipo de 125 escudos 600 milésimas.

El acto se verificará en la sala capitular del Ayuntamiento espresado, en cuyo sitio se hallará de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.

Santander 1.º de Julio de 1869.—El Gobernador, Carlos Massa Sanguinetti.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Circular.—Bagajes.

Celebradas dos subastas para la contratacion del servicio de bagajes de toda la provincia durante el próximo año económico de 1869 á 1870, sin que en ellas se haya obtenido resultado alguno por falta de licitadores, y teniendo en cuenta este Gobierno lo resuelto en la real orden de 17 de Enero de 1865, he dispuesto que el dia 10 de Julio y hora de las doce de su mañana se subaste el servicio correspondiente á cada

punto de etapa, ante la autoridad local del mismo, por la cantidad alzada que se designa á cada una de ellas en esta forma:

Table with 2 columns: Location and Escudos Mils. Rows include Alceda, Comillas, Solares, Castro-Urdiales, Molledo, Laredo, Santander, Torrelavega, Reinosa, Santoña, Renedo, Ramales.

Y bajo el siguiente pliego de condiciones:

1.º El contratista está obligado á facilitar á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes los que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que espresará el número y clase de caballerías y carros, los sugetos que las soliciten, punto de que estos procedan, número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien han sido espedidos.

2.º Cuando por circunstancias imprevistas, ó porque así convinieren al servicio, se hagan pedidos de bagajes á los pueblos comprendidos en la etapa, fuera del punto que forme cabeza de la misma, será obligacion del contratista abonar su importe al precio que convenga con el que hubiere prestado el servicio, sin que caso de no avenirse pueda reclamarse al contratista mayor suma que la de 20 reales por legua el carro y 10 el caballo, abonada por los fondos provinciales en algunas etapas en años anteriores.

3.º Los bagajes ordinariamente se relevarán en las cabezas de etapa, á no ser que el servicio exigiere seguir mas adelante, en cuyo caso el contratista estará obligado á prestar este servicio extraordinario, sin tener derecho á percibir mas cantidad que la convenida.

4.º Si el contratista no residiere en la cabeza de etapa, tendrá en ella un delegado con quien la autoridad local pueda entenderse para el desempeño del servicio, teniendo tambien en la misma el número de caballerías y carros suficientes en circunstancias normales.

5.º Si el número de bagajes presentados escediese del duplo del número suministrado en el año anterior, el contratista podrá pedir auxilio á la autoridad local y esta procederá á lo que estime conveniente dentro de sus atribuciones para que el servicio no se paralice, abonando al contratista el importe de los mismos bajo las bases establecidas en la condicion segunda de este pliego.

6.º Si en algun caso dejare el contratista de proporcionar los bagajes que legítimamente se le reclamen, la autoridad local cuidará de proporcionarlos á costa de aquel al precio que se encuentren, no teniendo éste derecho á pedir mayor cantidad que la que se le adjudicó en el remate.

7.º El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad correspondiente al mismo, previa la oportuna solicitud acompañada del certificado, que le espedirá la autoridad local, de haber llenado bien y cumplidamente el servicio, ó de no haberse hecho pedido alguno.

8.º El pago que por dicha Depositaria se haga al contratista será sin perjuicio de la cantidad que al mismo deban satisfacer los que ha-

gan uso de los bagajes, según las tarifas y disposiciones vigentes.

9.º Los bagajes solicitados por los cuerpos de Carabineros y Guardia civil para la conduccion de presos y de ilícito comercio y los solicitados tambien por las autoridades civiles para la de los pobres de solemnidad, en vista á lo resuelto en real orden de 3 de Octubre de 1862, serán suministrados por el contratista sin mas retribucion que la contratada.

10. La subasta será pública y por cantidad alzada, y las proposiciones escritas en pliego cerrado que hayan de presentarse se harán en la forma siguiente:

D. N. N., vecino de... se compromete á hacer el servicio de bagajes de la etapa de... durante el año económico próximo de 1869 á 1870 con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial de la misma, y disposiciones vigentes en la materia, por la cantidad alzada de... escudos (en letra).

Firma del proponente.

11. Toda proposicion para ser admitida deberá estar concebida en estos términos, sin perjuicio de acompañar á ella la carta de pago que acredite haber hecho el depósito en esta Depositaria del 3 por 100 del valor de la proposicion.

12. La adjudicacion del remate se hará en favor de la proposicion mas ventajosa, y el contrato se elevará á escritura pública dentro del término de diez dias, á contar desde el en que esta Diputacion apruebe la subasta, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, el que además y dentro de dicho término deberá convertir en necesario el depósito provisional que hubiere hecho para optar á la subasta; quedando este afecto en la caja de esta Depositaria al cumplimiento de lo contratado.

13. Cuando el rematante no convirtiere en necesario el depósito provisional que ha de preceder al otorgamiento de la escritura, ó impidiere que este tenga efecto dentro del término señalado en la anterior condicion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quien quedará sujeto á los efectos declarados en el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. Si dos ó más proposiciones fuesen iguales, se dará la preferencia al que en la actualidad desempeñare el servicio; pero si ninguno de los proponentes se encontrara en este caso, la adjudicacion se hará en el acto al que favorezca la suerte.

15. Las cartas de pago de los que su proposicion sea menos ventajosa que otras ó por no ser estas admisibles por su forma ó por hallarse fuera del tipo determinado para la subasta, se devolverán, terminada esta, á sus respectivos dueños.

Santander 30 de Junio de 1869.—El Vicepresidente, Pedro de la Cárcova Gomez.

Sesion del dia 19 de de Junio 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

La Comision nombrada para asistir á la promulgacion de la Constitucion, dió cuenta de haberla desempeñado y la deferencia de que habia sido objeto por parte del Gobierno: la Diputacion quedó enterada y acordó dar las gracias al Regente del Reino y felicitarle por el carácter con que se le ha investido.

Pasaron á las Comisiones respectivas un expediente del Ayuntamiento de esta capital, relativo á arbitrar recursos para la contratacion de voluntarios y una competencia formada por un vecino de Orejo sobre cerramiento de una servidumbre.

Se aprobó, haciéndolo estensivo á los demás Ayuntamientos, la solicitud del de Laredo, para incluir en los presupuestos la cantidad necesaria al socorro de los presos pobres.

La Diputacion quedó enterada de las comunicaciones que le han dirigido los señores Gobernadores, anunciando cesar el saliente y encargarse del mando de la provincia el nombrado en su reemplazo.

Lo fué igualmente de la comunicacion del Sr. Cabezón, en que anunciaba las causas que por ahora le impedian asistir á las sesiones.

Se aprobaron por unanimidad los dictámenes de las respectivas comisiones en los expedientes siguientes:

Limpias, concediendo un arbitrio municipal.

Las Rozas, mandando incluir en el presupuesto la cantidad de reales que adeuda por muerte de animales dañinos; y nombrando una Comision para que proponga las reformas que deben introducirse en este asunto.

Otañes, la inclusion en los presupuestos municipales de la cantidad que el Ayuntamiento adeuda á don Francisco de los Rios, con lo que terminó la sesion de este dia.

P. A. de la D., el Secretario interino, Lic. Manuel Garcia Osborn.

Sesion del dia 20 de Junio de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se aprobaron los dictámenes de las respectivas Comisiones en los expedientes de los Ayuntamientos que siguen:

Potes, aprobando la subasta del puente de la carretera á Ojedo.

Marina de Cudeyo, presupuesto municipal.

Castro-Urdiales, mandando proceder á nueva eleccion por vacante de mas de la tercera parte del número total de concejales.

Polaciones, admitiendo la renuncia del Alcalde.

Soba, en el que se solicita la autorizacion para invertir un sobrante de fondos en la redencion de quintos.

Camargo, mandando se espida certificacion del expediente electoral.

Santiurde de Toranzo, declarando es potestativo admitir ó no el cargo de mayordomo de iglesia.

Guriezo, en el expediente sobre aprovechamiento de árboles y leña quemada.

Ampuero, declarando corresponde al Sr. Gobernador entender en una solicitud en que pide aquel Ayuntamiento se levante un aparato de pescar.

Reclamando al Gobierno de provincia los antecedentes respecto á la reparacion del puente de Udalla.

Crédito Cantabro, concediendo á esta sociedad dos meses de próroga para contestar á la liquidacion practicada en la carretera de Arredondo á la Sia.

Concediendo á D. Vicente Galma-

res, vecino de Bendejo, la corta de 6 árboles.

Vega de Liébana, aprobando el acuerdo de dicho Ayuntamiento sobre reforma de un camino por administracion.

Soba, concediendo al Ayuntamiento la corta de 340 árboles de roble.

Designando una comision de los Sres. Cárcova y Riancho, para que proponga los doce vocales que para la Junta de Agricultura ha de nombrar esta Diputacion.

Meruelo, en el expediente sobre concesion de combustible para un horno de cal.

Camargo, desestimando una instancia de D. Domingo Villanuéva.

Ruesga, aprobando el acuerdo de dicho Ayuntamiento sobre el acotamiento de montes.

Tresviso, concediendo autorizacion para aprovechar leñas.

Santander, concediendo la licencia que solicita el Regidor D. Marcelino Pardo.

Ampuero, en el expediente sobre corta de árboles.

Ongayo, revocando un acuerdo del Ayuntamiento respecto á una autorizacion á D. Evaristo Piélagos.

Corvera, en el expediente á instancia de D. Francisco Collantes, relativo á la interrupcion de un camino.

Santa María de Cayón, acordando la recepcion del puente sobre el rio Pisuéña.

Renedo, en el relativo al puente de Carasa.

Laredo, desestimando un arbitrio propuesto por el Ayuntamiento.

En el que se solicita una subvencion por D. Inocencio Cobia.

Mogro, en el relativo á la liquidacion de los intereses del 3 por 100 de propios de dicho pueblo.

Reinosa, aprobando el presupuesto carcelario.

Santander, en el que se reclama al Ayuntamiento cantidad de reales por el plano de la ciudad.

Polanco, en el que se aprueba el acuerdo de dicho Ayuntamiento en la reclamacion de D.^a Marta Calderon.

Santiurde de Reinosa, en el expediente á instancia de José Fernandez Garcia.

Orejo, en el promovido por D. Juan Quijano relativo al cerramiento de una servidumbre.

Rivamontan al Monte y Rasines, concediendo varios arbitrios.

El Sr. Gobernador usó de la palabra manifestando la conveniencia de que no se votasen arbitrios en contradiccion con el sistema tributario.

El Sr. Cabezón lo hizo explicando el voto que él y sus compañeros habian prestado á los anteriores expedientes.

Fueron nombrados los facultativos de Caja y Hospital para las actuales operaciones de quintas.

Se aprobó el dictámen de la Comision en el expediente del Ayuntamiento de Santander relativo á la contratacion de voluntarios.

El Sr. Gobernador dirige una alocucion á los Sres. Diputados esponiendo sus propósitos y deseos en el desempeño de su cargo.

La Diputacion manifiesta por conducto de su Vicepresidente el gusto con que habia sido oido, ofreciendo que cooperaria por su parte á la realizacion de sus deseos patrióticos y buen desempeño del servicio público.

Con lo que terminó la sesion.

P. A. de la D., El Secretario interino, Licenciado Manuel Garcia Osborn.

Sesion del dia 21 de Junio de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Se aprobó el acta de la anterior.

Dióse cuenta y fueron aprobados los dictámenes de las respectivas Comisiones en los expedientes siguientes: Villafufre, en la consulta del Alcalde sobre la responsabilidad que debe exigir en la rendicion de cuentas.

Castañeda, en el instruido á instancia de D. Evaristo Pardo, sobre cerramiento de una servidumbre.

Santander, en el que trata de la admision de un legado á beneficio de la casa de Caridad.

Voto, en el promovido por el Cura párroco de Aras, sobre corta de árboles.

Riotuerto, en el que se aprueba el presupuesto municipal.

Entrambasaguas, en el relativo á la reparacion de un camino en el pueblo de Pontones.

Alfoz de Lloredo, en el de reparacion de la casa Escuela.

Valdáliga, en el promovido por varios vecinos de Tejo.

Liérganes, aprobando el presupuesto municipal.

Marina de Cudeyo, en el relativo al terreno aprobado por D. Domingo J. Sierra.

Polanco, aprobacion del presupuesto adicional.

Rivamontan al Monte, en el relativo al camino que se proyecta construir entre los puentes del Toya y Saiz.

Solares, en el relativo á abono de reales á varios vecinos de Somo por el que fué rematante de bagajes.

Castro-Urdiales, en el que trata de establecimiento del Juzgado.

Castañeda y Guriezo, concesion de arbitrios municipales.

Los Corrales, en el que trata de adeudos á D. Manuel Revilla.

Lamason, aprobando el acuerdo del Ayuntamiento para el aprovechamiento de pastos.

La Diputacion acordó la tramitacion que debian llevar los expedientes de presupuesto confirmar la jubilacion de D. Valentin Pintado, la devolucion á D. Estanislao Torre de determinada cantidad y reclamar á D. Marcelino Samperio una liquidacion de lo que le adeuda el pueblo de Golbarzo en el Ayuntamiento de Reocin.

Con lo que terminó la sesion de este dia.

P. A. de la D., El Secretario interino, Lic. Manuel Garcia Osborn.

Sesion del dia 22 de Junio de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron los dictámenes de las Comisiones en los expedientes siguientes:

Santiurde de Toranzo, en la reclamacion de D. Manuel Revuelta, relativa á la presentacion de prófugos.

Ampuero, concediendo á Pedro Fernandez una pensión para la lactancia de dos niños gemelos.

Camargo, en el promovido por don Domingo Valle, sobre derribo de cercas.

Cabezón de la Sal, en el instruido á instancia de D. Epifanio Garcia, relativo á un terreno del comun.

Castro-Urdiales, en los relativos á un terreno del comun y adeudo á don Francisco Ordorica.

Santander, en el relativo á adeudo de cantidad de reales.

Los Tojos, en el referente á la dimision del Alcalde de barrio.

Torrelavega, Potes, Guriezo, Villacarriedo y Reinosa, aprobando los presupuestos municipales.

Potes, aprobando el presupuesto carcelario.

San Vicente de la Barquera, aprobando la inversion de varios fondos en la construccion de una fuente.

La Diputacion acordó conceder á Nicomedes Villasante una pensión para socorro de niños gemelos; pasar á informe del Director de la casa de Espósitos el expediente de la inutilidad de uno de los acogidos; prevenir al Ayuntamiento de Rueda una inclusion en el presupuesto, y nombrar para la cátedra de Dibujo de este Instituto á D. Federico Perez de la Riva; levantándose la sesion por disposicion del señor Vicepresidente.

P. A. de la D., el Secretario interino, Lic. Manuel G. Osborn.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por órden de 1.^o del actual, ha tenido á bien nombrarme interinamente Jefe de la Administracion económica de esta provincia, dependencia que se ha creado por otra de S. A. el Regente del Reino fecha 30 del mes último, en la que se refunden la Administracion, Contaduría y Tesorería de Hacienda pública; y habiendo tomado posesion con fecha de hoy del cargo referido, cuyas atribuciones están consignadas en la última órden citada, inserta en la Gaceta Oficial núm. 182, correspondiente al dia 1.^o de este mes, he acordado publicarlo por medio de este periódico para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y del público en general.

Santander 3 de Julio de 1869—Manuel G. Grandá.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.